Comisión de Gobierno 14-03-24 - Expte. N.° 273/2.024

VISTO:

La necesidad de regular la publicidad estática de los partidos políticos con el fin de mantener una ciudad estéticamente limpia y ordenada; y

CONSIDERANDO:

Que, para el logro de ese cometido, es preciso determinar los alcances y límites a la publicidad mediante cartelería, pasacalles, pegatinas o pintadas, siendo necesario acentuar las imposiciones normativas tendientes a regular estrictamente la publicidad estática que lleven adelante no solo los partidos o agrupaciones políticas, destinadas a promocionar propuestas o candidato con vistas a elecciones de cualquier tipo y en cualquier tiempo, sino los distintos actores de la comunidad que requieran hacer conocer o promocionar distintos tipos de eventos o espectáculos y, en general, lo que requiera llegar al mayor número de interesados.

Que, se entiende por contaminación visual a la presencia en un paisaje de elementos gráficos o visuales que no pertenecen a él y que interrumpen su estética, violentan su percepción de conjunto y/o entorpecen la belleza del entorno. Las causas de la contaminación visual pueden ser por varias razones. He aquí las más relevantes. Falta de planificación urbana: Provoca que las obras civiles no tengan un orden lógico y sistemático en una ciudad. Tráfico vehicular: La congestión de vehículos en las vías genera, además de contaminación visual, contaminación acústica y ambiental. Sistemas de distribución de energía eléctrica: Todos los elementos que componen una red de distribución de electricidad inciden en visualización estética de los países por los que hace presencia. Vallas publicitarias: Son paneles de publicidad de gran tamaño que son situadas en el exterior, afectando el paisaje urbano e interurbano. Graffitis: Son pintadas que se caracterizan por ser visualmente muy llamativas. Se realizan en muros u otros espacios urbanos. Basura: Son materiales no deseados y desechados por los humanos que se encuentran a la vista en distintas zonas urbanas, rurales o naturales. Si no existe un control estricto de recolección de basuras, además de generar contaminación visual, provocaría contaminación ambiental. Elementos industriales:

Las empresas industriales se caracterizan por su gran infraestructura llamativa, y aun cuando estén alejadas de poblaciones cercanas, su envergadura es percibida visualmente desde sitios lejanos. Otros elementos: Son los pequeños elementos que por sí solo no generan un gran impacto visual, pero que en combinación si provocan este efecto. Por ejemplo: carteles de publicidad pequeña, cableada eléctrica visible, postes pequeños, antenas, etc.

Que, son consecuencias de la contaminación visual. Incremento del estrés y ansiedad en las personas. Reducción estética de los sitios. Genera distracción, lo que aumenta las probabilidades de accidentes de tránsito. Afecta negativamente el sector turístico. Provoca dolor de cabeza. Genera mal humor y nervios. Ocasiona sobre estimulación visual. Aumenta el peligro de colisión en las vías entre los peatones y medios de transportes. Promueve aún más el desorden visual, ya que es tan fácil situar elementos visualmente contaminantes en zonas que ya están afectadas.

Que, producida la reunión con representantes de las distintas agrupaciones políticas se consideró oportuno derogar la Ordenanza 8739/21 por el periodo electoral 2023, creándose una nueva normativa que regule la publicidad partidaria con fines electorales.

Que, toda agrupación política partidaria tiene derecho a comunicar sus propuestas y promocionar sus candidatos a través de publicidad estática en el espacio público de la ciudad durante el periodo electoral, tiene también la obligación de retirar toda publicidad estática al finalizar el mismo.

Que, se convocan a los partidos y/o Alianzas partidarias recién cuando fueron oficializadas las listas para las P.A.S.O. 2023, en las cuales se inscribieron en la Secretaria Electoral para la ciudad de Reconquista 27 listas de concejales, 4 de intendente, 15 de senadores, un total de 7 frentes y 13 listas para la categoría de gobernador. Mientras que para disputar las 50 bancas que se ponen en juego en la Cámara de Diputados, se anotaron 11 frentes y un total de 31 nóminas.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA N.º 9.122/2.024

Artículo 1º) - PROHIBASE la colocación de cartelería estática que contenga publicidad o propaganda política, en todo el espacio público del ejido municipal de la ciudad de Reconquista.

Artículo 2.º) - TODA agrupación política partidaria que durante períodos electorales realice campaña y/o propaganda política a través de cartelería, o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija, estática o permanente, deberá realizarla en espacios privados.

Artículo 3º) – AUTORIZAR en la jurisdicción de la ciudad de Reconquista, la realización de publicidad partidaria por medio de soportes móviles, en los horarios de 08.00 hs. a 21:00 hs. La gráfica en soportes móviles (caballetes, banner, etc) deberá ser TRANSITORIA y solo podrán ser colocadas en espacios públicos en el horario autorizado y deberán retirarse finalizado el mismo, no pudiendo obstruir la circulación peatonal. Cuando se realice por medio sonoros será conforme lo establecido en la Ordenanza 4877/O3 en el artículo 48 inciso "c".

Artículo 4º) – El incumplimiento de la presente será pasible de sanción bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en Ordenanza 4909/03 Código Municipal de Faltas, siendo autoridad de aplicación la Secretaria de Control Público municipal.

Artículo 5º) – DERÓGUESE la Ordenanza N.° 8.739/21.

Artículo 6º) – COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de Marzo de 2024.-